

REFLEXIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA, EL DERECHO A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD: EL CASO ANA ESTRADA, PERÚ

¹Natalí Juliana Pulido-Del Pino, ²Rosmary Catherine Chero-Vergara, ³Nikol Arias-Soto, ⁴Víctor Pulido-Capurro

RESUMEN

Objetivo: El presente artículo tiene como objetivo hacer un análisis de la figura de la eutanasia y su relación con los derechos a la vida y a la dignidad, así como la evolución que ha tenido su legalización en los distintos ordenamientos jurídicos del mundo y, en especial, en el peruano, en el marco del reciente pronunciamiento de la Corte Suprema, a través de la sentencia del 27 de julio de 2022, respecto al Caso Ana Estrada.

Método: El enfoque metodológico es de una investigación cualitativa. Se trata de una investigación doctrinal, basada en derechos humanos, derecho constitucional y derecho comparado, y alude a la jurisprudencia sobre el tema a nivel nacional e internacional.

Resultados: Los resultados hacen alusión a los derechos a la libre disposición del cuerpo, a la vida y a la dignidad humana, como ejes para posibilitar la muerte asistida. Esta investigación es de tipo doctrinaria basada en materia de derechos humanos, derecho constitucional y derecho comparado, y hace alusión a la jurisprudencia que se tiene sobre la materia en el ámbito nacional e internacional. La relevancia del presente artículo reside en comparar cómo ha sido la inclusión al marco de la legalidad de la eutanasia en los distintos ordenamientos jurídicos hasta llegar al peruano.

Conclusiones: El aporte realizado, evidencia el reconocimiento que se tiene de la legalidad de la eutanasia en las corrientes jurídicas, así como valora en el derecho peruano, la sentencia el Aparato Judicial del Estado que ha reconocido por primera vez, en su historia, el derecho a una muerte digna, el cual ya es un hito sobre el cual se debe seguir reflexionando.

Palabras clave: Eutanasia, derecho a la vida, derecho a la dignidad, Corte Suprema, regulación, legalidad.

¹ Abogada, Candidata a la Maestría de Derecho Procesal de la pontificia Universidad Católica del Perú. Docente de la Universidad Científica del Sur. E-mail: natalijulianapp@hotmail.com Orcid id: <https://orcid.org/0000-0001-9922-807X>

² Estudiante de IX ciclo de Derecho de la Universidad Esan. E-mail: rosycheve10@gmail.com Orcid id: <https://orcid.org/0000-0003-4743-5813>

³ Estudiante del X ciclo de Derecho de la Universidad Esan. E-mail: nikol200900@gmail.com Orcid id: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0002-5971-3641>

⁴ Doctor en Ciencias Biológicas, Investigador de la Escuela de Medicina Humana, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú. E-mail: victor.pulido@upsjb.edu.pe Orcid id: <https://orcid.org/0000-0002-9238-5387>



Received: 02/12/2022

Accepted: 10/03/2023

DOI: <https://doi.org/10.37497/sdgs.v11i1.251>

REFLECTIONS ON THE REGULATIONS OF EUTHANASIA, THE RIGHT TO LIFE AND DIGNITY: THE ANA ESTRADA CASE, PERU

Abstract

Objective: The purpose of this article is to analyze the concept of euthanasia and its relationship with the rights to life and dignity, as well as the evolution of its legalization in the different legal systems of the world and, especially, in Peru, in the context of the recent award issued by the Supreme Court, on July 27, 2022, regarding the Ana Estrada's Case.

Method: The methodological approach is a qualitative research. It is a doctrinal research, based on human rights, constitutional law, comparative law, and alludes to the jurisprudence on the subject at a national and international level.

Results: The results allude to the rights to free disposition of the body, to life and to human dignity, as axes to make assisted death possible. This is a doctrinal research based on human rights, constitutional law, comparative law, and alludes to the jurisprudence on the subject at the national and international level. The relevance of this article relies on comparing how it has been the inclusion of euthanasia to the legal framework in the different legal systems until reaching the Peruvian one.

Conclusions: The contribution made, evidences the recognition of the legality of euthanasia in the different legal systems, as well as values in Peruvian law, the impact of the issued award that has recognized for the first time, in its history, the right to a dignified death, which is already a milestone on which we must continue to analyze.

Keywords: Euthanasia, right to life, right to dignity, Supreme Court, regulation, legality.



REFLEXÕES SOBRE A REGULAÇÃO DA EUTANÁSIA, O DIREITO À VIDA E À DIGNIDADE: O CASO ANA ESTRADA - PERU

Resumo

Objetivo: Este artigo objetiva fazer uma análise da figura da eutanásia e sua relação com os direitos à vida e à dignidade, bem como a evolução que já teve na sua legalização nos diferentes ordenamentos jurídicos do mundo e, em especial, no Peru, consoante com o último pronunciamento do Supremo Tribunal através da sentença datada em 27 de julho de 2022, sobre o Caso Ana Estrada. Também, abordam-se os direitos à livre disposição do cuerpo, à vida e à dignidade humana, como eixos para possibilitar a morte assistida.

Método: A abordagem metodológica é uma investigação qualitativa. Esta pesquisa é de tipo doutrinária baseada na matéria dos direitos humanos, do direito constitucional e do direito comparado, e faz alusão à jurisprudência que se tem sobre o tema no âmbito nacional e internacional.

Resultados: A relevância deste artigo reside em comparar como foi a inclusão ao marco da legalidade da eutanásia nos distintos ordenamentos jurídicos até chegar ao peruano. A contribuição realizada, evidencia o reconhecimento que se tem da legalidade da eutanásia nas correntes jurídicas, bem como, valorar no direito peruano.

Conclusões: Com essa sentença o Aparelho Judiciário do Estado tem reconhecido pela primeira vez, na sua história, o direito a uma morte digna, já que é um marco sobre o qual se deve seguir refletindo.

Palavras chave: Eutanásia, direito à vida, direito à dignidade, Supremo Tribunal, regulação, legalidade.

1. INTRODUCCIÓN

La eutanasia ha sido desde tiempos inmemoriales un tema polémico y controversial. La eutanasia, es el tránsito voluntario hacia la culminación de la vida, en un escenario donde la ética, la dignidad, los derechos fundamentales, las creencias religiosas, vida social, política, jurídica y médica son aspectos esenciales que la encuadran dentro de una serie de requisitos y puntos de vista, que sin lugar a duda son objeto de discusión (Montero, 2019). Mas aun cuando en situaciones extremas, como cuando tienes una enfermedad terminal, se da la posibilidad de tomar una decisión al respecto. Ahora bien, desde muchos siglos atrás, incluso antes de Cristo, ya existía la eutanasia y no estaba exenta de polémica (Bont *et al.*, 2007). A lo largo de la historia de la humanidad, se han producido suicidios por diferentes razones, pero también determinados modos de ayudas para evitar el largo y penoso sufrimiento de las personas (Marín-Olalla, 2018).



En el Perú, los ciudadanos tenemos conocimiento, de que estamos sujetos a la obligatoriedad y cumplimiento de una serie de normas jurídicas que establece lo que nos es permitido y aquello que no. Sin embargo, pocas veces nos hemos planteado la motivación de estos limitantes. Es por eso que hemos decidido iniciar el planteamiento de este artículo con la siguiente pregunta: ¿Cuál es la finalidad de los instrumentos legales al regular comportamientos, derechos y obligaciones?

En el Perú no hay norma de mayor jerarquía que la Constitución Política del Perú, que en su primer artículo establece que “El fin supremo del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad” (Perú, 1993). Aquellos afines al mundo legal tienen conocimiento que “La Dignidad” es un término usado frecuentemente, pero esquivo al momento de ser definido. Lamm (2017) define a la dignidad como “La necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan”. La dignidad es una cualidad inherente al ser humano, la cual por el solo hecho de ser es innata a este, pero también reconoce que esta cualidad humana amerita reconocimiento y protección legal (Toma, 2018). Sin embargo, existen doctrinarios que relativizan a la dignidad como un concepto interpretativo dependiendo de cada cultura, argumentando así que son los ordenamientos jurídicos los que otorgan y conceden derechos a las personas, por lo que es también su facultad negarlos o prohibirlos (Bohórquez y Aguirre, 2009). Lee (2008) plantea que “La dignidad no posee aún un significado concreto o una definición consistente. Esta falta de precisión suele llevar a que los jueces pongan sus propios estándares morales. La ambigua naturaleza de la dignidad humana se vuelve aún más problemática cuando se considera de forma intercultural”.

Aunque este debate parezca vano, es la línea divisoria que nos separa cuando evaluamos casos que escapan a lo regulado en nuestro marco legal, como el que abordamos en el presente artículo. Planteamos algunas preguntas complejas, que son relevante a los efectos de este trabajo: ¿Qué pasa cuando una persona en uso de sus facultades quiere renunciar a su derecho a la vida? ¿es correcto acceder a la petición de quien quiere morir y terminar con la vida, o lo está pidiendo?; ¿se reconoce el derecho de cada persona de disponer de su propia vida, su libertad y autonomía individual?; ¿es un derecho de la persona humana que el médico debe obedecer?; ¿Qué razones existen para que el enfermo siga viviendo cuando la enfermedad en estado terminal restrinja la autonomía? (Zurriarain, 2019).

El derecho a morir con dignidad, el derecho a la disposición del cuerpo y la eutanasia, son temas que han cobrado importante relevancia en el Perú en los últimos años, especialmente desde el 2019, cuando Ana Estrada, una mujer con Polimiositis, solicitó frente al Estado



peruano que se le reconozca “El derecho a la muerte digna”, a través de la concesión de la autorización para ejercitar la eutanasia.

Rueda (2016) señala que “La Eutanasia es quien lo solicita de manera expresa e informada debido a dolores y sufrimientos intolerables que le produce una enfermedad grave e incurable” (p.178). Esta práctica está prohibida en el Perú, pero este 27 de julio del 2022, la Corte Suprema ha tomado una decisión sin precedentes, permitiendo la eutanasia para el caso específico de Ana Estrada y ordenando la elaboración de su protocolo de aplicación (Corte Suprema de Justicia de la República, Sentencia del 27 de julio de 2022).

Es en este escenario donde nos planteamos la pregunta si: ¿Se dirige el mundo a un contexto donde se reconozca el derecho a las personas a morir dignamente o a la legalización de la eutanasia? En el presente artículo abordaremos el caso de Ana Estrada con el objetivo de analizar la situación actual de la regulación jurídica, su relación con los derechos a la vida y a la dignidad, así como los precedentes a nivel nacional e internacional acerca del reconocimiento de la eutanasia.

2. CASO ANA ESTRADA: ANA, UNA PERSONA QUE BUSCA LA MUERTE CON DIGNIDAD

Ana Estrada fue diagnosticada con polimiositis a los 12 años. Esta enfermedad autoinmunitaria tiene como principal punto de afectación los músculos, siendo así que con el paso del tiempo éstos se llegan a debilitar y se convierte en una privación al desarrollo normal de la persona. A pesar de dicho diagnóstico, Estrada culminó sus estudios universitarios de la carrera de Psicología en la Pontificia Universidad Católica (PUCP) y estuvo dictando talleres para mujeres discapacitadas. Sin embargo, en el año 2015, su enfermedad avanzó y alcanzó sus músculos respiratorios, siendo la traqueostomía y la gastrostomía los únicos procedimientos que pudieron salvarla. Como consecuencia de dicho episodio en su vida, Ana Estrada dejó de valerse por sí misma para depender del cuidado de enfermeras las 24 horas del día, perdió el sentido del gusto y del olfato, dejó su trabajo y familia, y, como lo expresó en el año 2015, valga la redundancia, Ana Estrada “se perdió a sí misma” (Espacio Sostenible, 2021).

A raíz de ello, en el 2016, Ana decidió que no quería continuar viviendo porque cada día que pasaba era más doloroso que el otro, y mientras no tuviese el poder de su libertad continuaría viviendo “presa en un cuerpo que se está deteriorando cada minuto” (Defensoría del Pueblo, 2020).



Pero no fue hasta el 2019 que la opinión pública peruana conoció su caso, ya que Ana Estrada empezó a contar su viacrucis a través de su blog llamado “Ana busca la muerte digna”, el cual fue redactado con la única parte de su cuerpo que aún se puede mover, el índice de su mano de derecha (Espacio Sostenible, 2021).

Por medio de esta fuente de información, Ana Estrada pudo dar a conocer su sufrimiento físico y mental, y su deseo de querer una muerte asistida. Si bien no fue una decisión sencilla, Estrada se informó sobre el tema y descubrió que en Suiza se podía llevar a cabo dicho procedimiento, pero éste era muy costoso, lo cual hizo que se convirtiera en un imposible para ella. Es así como, hasta el día de hoy, el control de su vida se encuentra en manos ajenas, en manos del Estado Peruano.

Pero, ¿Cómo y cuándo empezó el camino legal del caso de Ana Estrada?. A raíz de que se difundió su caso a través de las redes sociales, la Defensoría del Pueblo se hizo cargo del caso de Ana Estrada, y, así fue como se presentó la primera demanda de amparo a favor de ella con el objetivo de que se inaplique el artículo 112 del Código Penal peruano, ya que esta normativa sanciona como un delito la eutanasia. Aunado a ello, se solicitó a Essalud y al Ministerio de Salud para que faciliten los medios necesarios para llevar a cabo la eutanasia.

Lamentablemente, con la llegada de la pandemia al Perú en el año 2020, todos los plazos procesales se vieron suspendidos, incluyendo el de Ana Estrada. Es así como, un año después, se celebró una audiencia virtual presidida por el juez Jorge Ramírez Niño de Guzmán en la cual Ana Estrada contó con un tiempo de 10 minutos para relatar su caso y señalar las razones por las cuales solicitaba la eutanasia.

Luego de dos meses, el tribunal emitió su pronunciamiento a favor de Ana Estrada y resaltó algunos puntos importantes como, por ejemplo, el hecho de que “por encima de la vida biológica, lo que el Estado protege y promueve es la dignidad de la persona, su libertad”. Así también, señaló que “existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna” (Corte Suprema de Justicia de la República, Sentencia del 27 de julio de 2022).

En esa línea, el caso Ana Estrada nos trae consigo una postura firme del Tribunal Constitucional respecto a la dignidad. El Tribunal Constitucional, se refiere a estos derechos en concordancia con el principio de dignidad, el mismo que es inherente a la persona humana, por lo tanto, la muerte también debería ser digna. Pero, ¿se aplicó el fallo en su totalidad? Si bien el Poder Judicial tomó en consideración y aceptó la mayoría de los pedidos de la demanda, hubo ciertos aspectos como el de extender el protocolo que se realizaría para Ana a casos similares, que no fueron aceptados. Así también, el Poder Judicial ordenó al Ministerio de



Salud (MINSA) y al Seguro Social de Salud (EsSalud) para que adopten las medidas idóneas, de tal manera que se lleve a cabo la eutanasia cuando la paciente así lo quiera.

A sus 45 años, Ana Estrada es considerada una mujer activista, ejemplo de valentía y resiliencia, que lucha por tener una muerte digna, porque vivir postrada a una cama las 24 horas del día sin poder respirar ni comer por sí misma, “no es vivir dignamente” (Defensoría del Pueblo, 2020).

3. LA EUTANASIA EN EL PERÚ: UN CAMINO EN CONSTRUCCIÓN

El emblemático caso de Ana Estrada ha permitido la apertura de conversaciones sobre temas tan conocidos como el derecho a la vida, pero también sobre aquellos no tan difundidos como el derecho a la libre disposición sobre el cuerpo y cuál es límite de disposición, si es que existe, sobre este.

El derecho a la vida está reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993), donde expresamente se especifica en este cuerpo normativo que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Estando reconocida solo por debajo del derecho a la dignidad, la vida es considerada como el derecho generador de todos los demás.

Sería sencillo definir este derecho como aquel que protege a las personas de que sean privados arbitrariamente de la vida, sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que tan importante como proteger esta arista, es velar porque todas las personas tengan acceso a las condiciones mínimas para garantizar una existencia digna (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” vs. Guatemala, 1999).

Ahora bien, ¿A qué nos referimos cuando hablamos sobre el derecho al cuerpo o a los actos de libre disposición? Esta es la facultad de hacer con nuestro cuerpo lo que mejor creamos conveniente, siempre que no vaya contra las normas de orden público o las buenas costumbres. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la disposición del cuerpo estará limitada cuando cause una disminución permanente de la integridad (Varsi Rospigliosi, 2019).

Supongamos que el día de mañana, alguna persona se enfrenta al dilema de decidir entre perder un dedo a causa de una infección o arriesgarse a la probabilidad de la futura amputación de su pierna. En estos casos; ¿La persona puede disponer de su cuerpo y solicitar a un cuerpo



médico la amputación de su dedo para no correr riesgos futuros, aun si esto significa afectar directamente su integridad física? La respuesta es que sí, pues los límites establecidos por la OMS están sujetos a una excepción, la cual permite la afectación de la integridad física cuando esta acción tenga como objetivo el mejoramiento de la salud de la persona.

Hasta esta línea, el camino parece sencillo, sin embargo, el verdadero dilema se presenta cuando alguien quiere ejercer su derecho de disposición sobre el cuerpo extendiéndose a las excepciones. De forma más concreta, ¿Qué hacer cuando alguien alega su derecho a la libre disposición sobre el cuerpo para pretender disponer de su vida?

Esta pregunta es aquella que se formula entre líneas cada vez que se inicia una conversación en torno a la eutanasia, la cual es definida como “El acto de acabar con la vida de otra persona a petición suya, con el fin de minimizar el sufrimiento”. Bajo la óptica del derecho peruano, la eutanasia confronta al derecho de libre disposición sobre el cuerpo y al derecho a la vida, este último como aquel que protege a una persona de ser privada arbitrariamente de la posibilidad de vivir.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2022) ha plasmado una mirada diferente en su blog *En Busca de una Muerte Digna*, en el cual ha venido documentando todo el desarrollo del caso Ana Estrada. Claro ejemplo de esto es toda la gama de derechos a los que hace alusión hoy la Defensoría del Pueblo para regular la eutanasia, pues estas son parte del desarrollo social del Derecho en los últimos años. Para el Código Penal Peruano, la respuesta es clara, pues la eutanasia equivale al delito de homicidio piadoso regulado en el artículo N° 112, por lo que cualquier persona que la practique puede ser sancionada hasta con tres años de pena privativa de la libertad. Para la defensoría del Pueblo, el artículo N° 112 va contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a no sufrir tratos inhumanos, el derecho a la muerte en condiciones dignas, y la contrariedad más importante, atenta contra el mismo derecho a la vida, en su arista de derecho a la vida en condiciones dignas. Por ello, en la demanda que interpuso la Defensoría del Pueblo, en beneficio de Ana Estrada, se da por consentida la sentencia que dispone se inaplique el artículo N° 112° del Código Penal vigente (Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Primer Juzgado Constitucional, 2021).

La muerte es constitutiva a la naturaleza humana y por ello sucede de forma natural y por tanto no se puede esquivar y es una realidad permanente. Hoy en día sabemos que existen enfermedades terminales y condiciones médicas que someten a pacientes a estados de dolor extremo y que los priva de las condiciones mínimas para tener una vida digna. Según Poletto *et al.*, (2016) prolongar innecesariamente el sufrimiento de un ser humano en su fase terminal es una situación con un alto grado de sensibilidad lo cual exige un profundo conocimiento de



la complejidad del proceso, la observación meticulosa de las conductas y el diálogo honesto en la toma de delicadas decisiones por parte de los involucrados.

La evolución de la medicina permite tener paliativos para el dolor, pero también ha desarrollado formas de poder acceder a una muerte digna, pues entiende que hay circunstancias donde someter al cuerpo humano a este umbral de dolor o a condiciones donde se pierde total autonomía sobre sí mismo, es someter al paciente a un escenario innecesariamente doloroso cuando este podría cesar, por decisión del mismo. Cuando está próximo el proceso de término de la existencia del ser humano, los profesionales de la salud requieren de considerar la calidad de vida del paciente, ya que no es solo es una cuestión de sobrevivencia, sino que el tiempo que le queda debe disfrutarlo con dignidad y con la capacidad de atender a sus propias necesidades espirituales y emocionales. (Zurriarán, 2017; Poletto et al., 2016).

En esta línea, es que países como Bélgica, Luxemburgo, Canadá y Nueva Zelanda permiten legalmente la eutanasia, otorgando así al paciente la facultad de decidir sobre las condiciones en las que morirá, cuando esta sea una realidad inevitable, permitiéndole acceder a su derecho a una muerte digna. Los países citados han regulado la legalización de la Eutanasia de forma que esta sea accesible solo cuando una persona haya sido diagnosticada con una enfermedad terminal y/o incurable, la cual genere dolores intensos e insoportables (Marín-Olalla, 2018). En este escenario el paciente tendrá que ser debidamente informado de sus opciones de tratamiento, incluyendo la posibilidad de solicitar la eutanasia. Si esta última fuese su voluntad, el doctor a cargo le explicará al paciente cómo se llevará a cabo la eutanasia, y solo después de recibir la confirmación de su decisión, podrá continuar con el procedimiento.

Los países que han legalizado la eutanasia no han confrontado el derecho a la vida y el derecho a la disposición del cuerpo como dos extremos en la balanza, sino que los han visualizado como dos partes de un todo, formando así el derecho a una muerte digna. En este escenario se desprende que converge del reconocimiento al derecho de tener condiciones mínimas de vida y el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo, si el artículo 2 de la constitución peruana ya establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, ¿No es momento de armonizar estos conceptos?

4. LA EUTANASIA Y SU REGULACIÓN INTERNACIONAL

El término “eutanasia” se origina en las Antiguas Grecia y Roma, ya que los griegos consideraban que la vida merecía ser vivida siempre que fuera digna, por lo tanto, la eutanasia



no representaba ningún riesgo moral. En la Grecia clásica, Hipócrates de Cos (V a.C.), padre de la Medicina, autor del juramento hipocrático, afirma que el médico no provee medicamento mortal, a persona alguna, aunque le sea solicitado; mas allá de esta afirmación, probablemente fueron los griegos los primeros en aceptar, bajo ciertas condiciones el suicidio, tal como Sócrates y Platón se referían cuando una enfermedad dolorosa era razón suficiente para dejar de vivir. Los romanos comúnmente acudían a la muerte asistida cuando el enfermo se encontraba en un estado muy avanzado, es decir terminal (Bont *et al.*, 2007).

Durante la Edad Media, con el apogeo del cristianismo, la figura de la eutanasia pasó a ser considerada como un pecado, ya que se ponía en juego la vida, por lo que se castigaban los actos de suicidio. En ese contexto, la sociedad consideraba que solo el ser sobrenatural que te daba la vida debería ser el único que te la debería quitar. Con la llegada del Renacimiento, la sociedad empieza a cambiar de pensamiento y dejó de considerar a la eutanasia como un tabú. Todo ello, fue gracias a los máximos exponentes de esta edad, como Francis Bacon, quien logró impartir el concepto de la eutanasia como aquella “acción del médico sobre el enfermo incluyendo la posibilidad de apresurar la muerte” (Francis Bacon, citado por Pinto *et al.*, 2017).

En la Edad Contemporánea, la ciencia empezó a cobrar realce y, en consecuencia, la sociedad a considerar que la muerte debe estar en manos de la ciencia. Es así que, en 1935, Inglaterra fue el primer país en legalizar la eutanasia con la creación de la “Asociación por la Legislación de la Eutanasia”, la cual persigue el compromiso con la ética médica y el respeto hacia la vida humana (Pfeiffer, 2011). Ese mismo año, Estados Unidos también funda una asociación con el mismo objetivo y compromiso el cual fue denominado “Eutanasia Society of América” (Albuquerque de Olivera, 2007).

Con el paso del tiempo, se dieron casos sobre suicido asistido, siendo el primero el caso de Nancy Cruzan, quien era una mujer que se encontraba en estado vegetativo persistente, y cuya familia ya no quería continuar con los tratamientos de su cuidado. Su caso fue el primero en ser apelado ante la Corte Suprema de los EE UU y así fue como el 15 de diciembre de 1990, se les confirió el derecho a los padres de Nancy para desconectarla de la alimentación artificial, y 11 días después la paciente murió (Faralli, 2016).

Uno de los aspectos más relevantes ha sido el proceso de la legalización de la eutanasia en Holanda, que se inicia en 1973, cuando se emitió sentencia absolutoria de la Dra. Postma por el Tribunal de Leeuwarden. En 1984, la Real Asociación Médica Holandesa emitió algunos criterios fundamentales para orientar la práctica de la eutanasia. En el año 2001, los Países Bajos regularon la eutanasia formalmente, teniendo en cuenta el pronunciamiento dado en 1973 sobre la no responsabilidad penal del médico siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones



para aplicar la eutanasia. En ese sentido, se dictaminó que la decisión del paciente debe ser libre e informada y se aplica esta figura médica sólo cuando el paciente tenga dolores intensos e incurables. Si bien, en el 2001, se aprobó la Ley Holandesa de Eutanasia, ésta no fue tan detallada como se esperaba, es por ello por lo que, en abril de 2002, se aprobó una ley que fuera más minuciosa y extensa sobre este tema y con ello la legalización efectiva de la ley de eutanasia llamada también «de terminación de la vida» a petición propia, por lo que el proceso holandés se desarrolló por la vía judicial, médica y social. La mencionada ley advierte que dicha decisión debe ser libre y se practique la eutanasia si es que la persona es mayor de edad o un menor emancipado con capacidad legal. Asimismo, se limita la eutanasia a criterios objetivos que debe cumplir el paciente, tales como que la enfermedad sea grave e incurable y que el sufrimiento sea insoportable y persistente en el tiempo. Lo más resaltante de esta ley es que permite que las personas puedan realizar declaraciones anticipadas de su decisión, mientras sea por escrito (Simón & Barrio, 2012).

Desde principios de los 90, Bélgica y Luxemburgo también han seguido el mismo camino, cuando adquirió verdadero impulso el movimiento por la eutanasia, aunque al proceso de legalización de la eutanasia tiene algunas diferencias con relación al de Holanda. La Ley de la Eutanasia en Bélgica se promulgó el 28 de mayo de 2002. En Estados Unidos, Oregón se denomina la «ley de muerte con dignidad» (*Death with Dignity Act*, 1998), en California, es la «ley de opción al final de la vida» (*End of Life Option Act*, 2015). En Canadá, se llama la «ley de ayuda médica para morir» (*Medical Assistance in Dying*, 2016), y en Victoria (Australia) se le conoce como la «ley de muerte voluntaria asistida» (*Voluntary Assisted Dying Bill*, 2017). La eutanasia se legalizó en varios países más como Nueva Zelanda, algunos estados de Australia y de Suiza, España, y desde el 25 de junio del 2021, a nivel latinoamericano, ésta se encuentra regulada en Colombia (Marín-Olalla, 2018).

Por otro lado, tenemos los casos de Suiza y Canadá, donde se permite el suicidio asistido, por ende, se le brindan los medios necesarios para que el paciente pueda llevar a cabo su suicidio. La legislación de Suiza permite el suicidio asistido cuando el paciente comete el acto por voluntad propia sin la intervención de los ayudantes, y es legal desde los 40 años.

Ahora, ¿Qué ocurre con América Latina? ¿Algún país despenalizó la eutanasia? Hoy en día, el único país que legalizó la eutanasia es Colombia, habiendo sido regulada el 20 de abril de 2015, a raíz de una demanda de inconstitucionalidad contra el delito de homicidio por piedad del Código Penal de Colombia del año de 1997. En ese contexto, es relevante explicar con detalle qué ocurrió exactamente y cómo esa decisión fue la pieza clave para la legalización de la eutanasia en Colombia. Pues, todo se remonta a 1996, fecha en la que un ciudadano demandó



la constitucionalidad del artículo 326 del Código Penal colombiano vigente en ese entonces. Para el demandante el artículo mencionado establecía un permiso para matar porque la pena constituida, en relación con otra clase de homicidios, era demasiado reducida. Además, señalaba que, como el Estado era garante de la vida de las personas y las protegía de quienes pretendían vulnerar sus derechos, la vida no podía ser tratada como si de un objeto se tratase y, por ende, no toda persona enferma buscaba ponerle fin a su vida. En consecuencia, para el demandante, el hecho de “permitir la muerte por piedad sería considerar que Colombia era un Estado totalitario y fascista” (Mendoza-Villa y Herrera-Morales, 2016).

Empero, el 20 de mayo de 1997, mediante la Sentencia C-239, el pueblo colombiano fue sorprendido con el fallo de la Corte, ya que, si bien se reconoció la obligación que tiene el Estado de garantizar y proteger la vida humana, también se decidió que los médicos debían ser eximidos de cualquier responsabilidad en caso de haber llevado a cabo un homicidio por piedad. Claro está que dicho médico debió haber cumplido con determinados requisitos los cuales fueron detallados por la Corte Constitucional de Colombia (1997) y son los siguientes: “que el sujeto del procedimiento sea un enfermo terminal, que éste estuviese bajo intenso sufrimiento o dolor, y que el sujeto hubiese solicitado, de manera libre y en uso pleno de sus facultades mentales, la realización del procedimiento; y, finalmente, que el mencionado procedimiento lo realizase una persona calificada, es decir, un médico” (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

Bajo ese contexto, podemos decir que la Corte de Colombia estaría demostrando y señalando que “la vida no es un bien absoluto, pues su valor y protección debe sopesarse en relación con otros bienes y principios, como la libertad y la dignidad individuales” (Díaz-Amado, 2017).

Tal fue la magnitud de dicho fallo que, en el 2014, el Ministerio de Salud de Colombia, a través de una resolución, se vio en la necesidad de establecer los lineamientos para la correcta aplicación de la regulación de la eutanasia. Dentro de los cuales se tiene en cuenta la autonomía del paciente, la celeridad, la oportunidad y la imparcialidad del personal de salud (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015).

5. ANA ESTRADA Y SU LUCHA CON EL ESTADO PERUANO

Volviendo al contexto de nuestro país, el caso de Ana Estrada vio la luz frente al Estado peruano, cuando en noviembre del 2019, Walter Ríos asumió su defensa legal, en



representación de la Defensoría del Pueblo. Fue así como en 2020 el abogado solicitó una acción de Amparo contra el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Seguro Social de Salud del Perú-ESSALUD para que se inaplique el artículo N° 112 del Código Penal al caso Ana Estrada, de esta forma ella podría acceder a una muerte asistida cuando lo decidiera.

Diez meses tuvieron que pasar para que la defensa de Ana Estrada expusiera sus alegatos frente al onceavo Juzgado Constitucional de la Corte Superior, así fue que recién el 7 de enero del 2021, Walter Ríos pudo exponer la importancia de que el artículo N° 112 fuese inaplicado en el presente caso, pues atentaba contra el derecho a acceder a una muerte digna de su patrocinada. Por otro lado, los demandados se opusieron a esto, argumentando que tal decisión escapaba de su competencia y que era deber del Congreso regular este tema. La sentencia debía emitirse la primera semana de enero, sin embargo, esta fue aplazada debido a su complejidad, por lo que no fue hasta el 25 de febrero del mismo año, que el Décimo Primer Juzgado Constitucional emitió sentencia, ordenando respetar la decisión de Ana de solicitar la eutanasia cuando ella lo decidiera.

Esta sentencia podía ser apelada por los demandados, sin embargo, debido al respaldo del Colegio Médico del Perú, el 2 de marzo del 2021 ESSALUD y el Ministerio de Justicia anunciaron que respetarían la decisión del Juzgado, por lo que no apelarían la sentencia vigente (Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Primer Juzgado Constitucional, 2021). A pesar de esta decisión, el caso fue elevado a consulta ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En mayo de 2022, la Corte Suprema sometió el caso a debate, pero al haber discordia en los votos, se convocó al Juez Supremo Augusto Ruidias para definir el caso. El 14 de julio la Corte Suprema falló a favor del proceso de Amparo interpuesto por Walter Rios, pero recién el 27 de julio de 2022, el juez dirimente lo resolvió de forma definitiva, fallando a favor de la defensa legal de Ana Estrada, ordenando i) la inaplicación del artículo N° 112 del Código Penal, ii) Al Ministerio de la Salud y ESSALUD respetar la decisión de Ana, y iii) La elaboración de un plan y protocolo de Eutanasia a cargo de la Comisión Médica Interdisciplinaria de ESSALUD.

La travesía de Ana Estrada frente a los tribunales peruanos ha finalizado este 27 de julio de 2022, fecha en la que ella se ha pronunciado orgullosa “Hoy ha culminado mi batalla legal, hemos conseguido la garantía de nuestros derechos y libertades individuales”



6. UN NUEVO PANORAMA EN EL PERÚ: LA EUTANASIA COMO PROCESO LEGAL Y REGULADO

Si nos basamos en lo que señala el segundo párrafo del artículo N° 50 de la Constitución peruana, sobre que el Estado “respeto otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”, estaríamos hablando que el Perú se considera un Estado laico. Sin embargo, no debemos dejar pasar por alto ciertas inconsistencias que presentan las normas, puesto que en el preámbulo de la Constitución peruana se invoca al “Dios Todopoderoso”, y, el artículo N° 50, en su primer párrafo, señala que “(...) el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración”.

En síntesis, podemos decir que mientras, por una parte, la Constitución del Perú promueve el respeto de la igualdad y la libertad religiosa, por otro lado, se reafirma el compromiso del Estado con la Iglesia católica. Entonces, ¿realmente nos encontramos en un Estado laico? Visto lo señalado, parece que no.

Sobre lo polémico y complejo que es el tema de la eutanasia para la sociedad peruana, debido a la gran influencia de la Iglesia Católica, creemos que este método médico deberá ser tratado con la mayor sutileza y delicadeza. Por lo tanto, consideramos que para alcanzar el fin que busca la eutanasia, ésta debería ser despenalizada de manera parcial, es decir, debe establecerse supuestos específicos en la ley, que permitan a las personas acogerse a esta salida con el fin de asegurarles una muerte digna a las personas que en casos extremos lo requieren.

Entonces ¿Por qué no hablamos de una despenalización total? Pues, si la eutanasia es legalizada de manera general, se corre el riesgo de que se generen casos en los que habría posibles aplicaciones arbitrarias de esta figura médica, tal y como sucedió en Colombia y en Holanda (Mendoza, 2014). Países como Suiza, Bélgica, Holanda, etc, en los que se facilita el suicidio asistido y la eutanasia, tienen una visión de la vida muy diferente al nuestro, ya que muchos ven a la eutanasia como la “salida” o “solución” más sencilla. Muchas de las personas de esos países tienen el concepto de que el derecho a la vida puede ser disponible. Mientras que en el Perú se sigue respetando este derecho fundamental de toda persona (Sánchez Barragán y Vassallo Cruz (2021).

El derecho a la vida no es absoluto, es relativo a determinadas circunstancias en las que se puede dar paso a las excepciones. A una persona que tiene una enfermedad incurable, con sufrimientos intolerables y que se encuentre en una situación donde el mismo paciente decida que quiere tener una muerte digna, debería dársele la opción de la eutanasia.



Casos como el de Ana Estrada merecen una profunda reflexión y deben ser analizados con esmerado cuidado y, a su vez, deben ser visibilizados, porque es necesario que el Estado adopte las medidas correspondientes de manera progresiva con el fin de que se haga efectivo el derecho a las personas, que encontrándose en una situación extrema producto de la enfermedad que padece, tengan una muerte digna.

7. CONCLUSIONES

Ana Estrada emprendió su travesía frente a los tribunales peruanos bajo la frase #En Busca de una Muerte Digna, y bajo sus propias palabras, esta lucha ha finalizado con la sentencia de la Corte Suprema, el 27 de julio del 2022. Sin lugar a duda, la decisión de la Corte representa un enorme logro para Ana, pero también representa un inmenso valor para el derecho peruano, pues con esta sentencia el Aparato Judicial del Estado ha reconocido por primera vez, en su historia, el Derecho a una Muerte Digna.

Debido al desarrollo de la medicina, hoy en día conocemos que existen enfermedades terminales, las cuales someten a quienes la padecen a condiciones de dolor intensos e insoportables, llegando a privarlas de la posibilidad de ejercer cualquier decisión autónoma sobre su cuerpo. Las Ciencia Jurídica es una ciencia social, y como tal debe evolucionar a la par que nuestra sociedad, si en la actualidad se han desarrollado formas para que una persona evite atravesar por escenarios innecesariamente dolorosos, ¿No debería otorgarse la facultad de decidir sobre su cuerpo?

La eutanasia es el procedimiento que ha desarrollado la medicina para que un profesional de la salud ponga fin a la vida de una persona que lo solicita a razón de dolores insoportables causados por un diagnóstico terminal. Países que han decidido legalizar la Eutanasia no solo han reconocido el derecho a una Muerte Digna, sino que le han otorgado a la persona la decisión de decidir las condiciones mínimas sobre las cuales quiere vivir.

Hasta antes del 27 de julio del 2022, la posibilidad de legalizar la eutanasia era un escenario legal impensable en un Estado como el nuestro, pero con el reconocimiento del Poder Judicial estamos un paso más cerca de la armonía de los conceptos jurídicos que ya reconoce nuestra Constitución. “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

La vida es un medio por el cual toda persona puede desarrollarse libremente, no se trata de solo vivir, sino de poder hacerlo con integridad y dignidad. En esa línea la CIDH ha



reconocido que la sola posibilidad de vivir no es la finalidad del Derecho a la Vida, sino que hay una arista complementaria que vela porque un individuo tenga las condiciones mínimas para vivir. Por supuesto que el derecho debe velar por la protección de la vida, pero esta no se reduce a mantener los signos vitales activos, sino que abarca un escenario más complejo que involucra otorgar condiciones dignas para vivir.

Lo cierto hoy en día es que existen enfermedades terminales que generan dolores insoportables en quienes las padecen, por lo que la medicina opta por la eutanasia como un procedimiento bajo el cual el paciente debidamente informado puede solicitar finalizar su vida. El Doctor Montes, un reconocido anestesiólogo español, ha definido a la eutanasia como el procedimiento por el cual “Nadie sea obligado a morir contra su voluntad, pero tampoco a vivir cuando la vida se ha convertido en una carga imposible de soportar”.

La medicina avanza, la sociedad se desarrolla, el derecho regula y los individuos deciden. Concluyamos entonces que la sentencia de este 27 de julio sobre el reconocimiento al Derecho de una Muerte Digna es un acierto legal del aparato judicial peruano, el cual ya es un hito que vale la pena analizar y seguir reflexionando.

Conflicto de intereses:

Los autores refieren no poseer conflicto de intereses

Agradecimiento:

A la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Privada San Juan Bautista por el apoyo brindado al doctor Víctor Pulido Capurro. A la Mg. Gabriela Victoria García Salazar, por su apoyo en la traducción del resumen al portugués.

8. BIBLIOGRAFÍA

Albuquerque de Olivera, A. (2007). Modulo I: Bioética y derechos humanos. UNESCO. [Serial online] de mayo de 2007 [citado junio de 2007]. Disponible en URL: <http://www.redbioeticaedu.com.ar>

Bohórquez V. y Aguirre, J. (2009). Las Tensiones de la Dignidad Humana: Conceptualización y Aplicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *SUR-Revista Internacional de Derechos Humanos*. 6 (11): 41- 63. Recuperado el 23 de julio de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24903.pdf>



Bont, M., Dorta, K., Ceballos, J., Randazzo, A., & Urdaneta-Carruyo, E. (2007). Eutanasia: una visión histórico-hermenéutica. *Comunidad y salud*, 5(2), 36-45. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005

Corte Constitucional de Colombia. (1997). Número de Sentencia: C-239 de 1997. “Muerte Digna”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Primer Juzgado Constitucional (2021) Sentencia del 22 de febrero de 2021. Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-1. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3]

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Expediente N°14442-2021, 27 de Julio de 2022.

Defensoría del Pueblo. (2022). En Busca de una Muerte Digna <https://www.defensoria.gob.pe/en-busca-de-una-muerte-digna/>

Díaz Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas. Rev Bio y Der.* 40: 125- www.bioeticayderecho.ub.edu -

Espacio Sostenible. (2021). La libertad de poder elegir: el derecho a la muerte digna de Ana Estrada. *Enfoque Derecho*. <https://www.enfoquederecho.com/2021/01/10/la-libertad-de-poder-elegir-el-derecho-a-la-muerte-digna-de-ana-estrada/>

Faralli, C. (2016). Aspectos filosóficos y jurídicos del debate sobre el tema de la eutanasia y del suicidio asistido. Una comparación entre los Estados Unidos de América e Italia. *Opción*, 32 (79): 13-31. <https://www.redalyc.org/pdf/310/31046684002.pdf>

Lamm, E. (2017). La Dignidad Humana. DELS. Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/30>

Lee, M. (2008). Universal Human Dignity: Some Reflections in the Asian Context. *Asian Journal of Comparative Law*, 3, 1-33. doi:10.1017/S2194607800000211

Marín-Olalla, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria*, 32, 381-382. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>

Mendoza Cruz, C. (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. Tesis de Magister en Derecho con mención en Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica, Escuela de Posgrado. URI <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5620>



Mendoza-Villa, J. y Herrera-Morales, L. (2016). Reflexiones acerca de la eutanasia en Colombia. *Revista Colombiana de Anestesiología*, 44 (4) 324- 329 <https://doi.org/10.1016/j.rca.2016.06.008>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>

Montero, L. (2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección?. *Persona y Familia* (8): 125 – 147, DOI: 10.33539/perfa.2019.n8.1960

Pfeiffer, M. (2011). Bioética y derechos humanos: una relación necesaria. *Revista Redbioética/UNESCO*, año 2, 2(4), 74-84, [http:// www.redbioetica-edu.com.ar](http://www.redbioetica-edu.com.ar)

Pinto, B.; Bielsa, M.; Alloza, E. y Pérez, S. (2017). Valoración bioética eutanasia. *Revista Electrónica de Portales Médicos*. Com. <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/valoracion-bioetica-eutanasia/>

Poletto, S., Bettinelli, L. A., & Santin, J. R. (2016). Vivencias en torno a la muerte de pacientes de edad avanzada en la práctica médica y dignidad humana. *Revista Bioética*, 24: 590-595. <https://doi.org/10.1590/1983-80422016243158>

Perú. (1993). Constitución Política del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Rueda, G. (2016). Derecho a morir dignamente. *Universitas Medica*, 56(2), 178–185. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/16356>

Sánchez Barragán, R. & Vasallo Cruz, K. (2021), Caso “Ana Estrada: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. *Apuntes de Bioética*, 4 (1): 166-192. DOI: [10.35383/APUNTES.V4I1.639](https://doi.org/10.35383/APUNTES.V4I1.639)

Simón, P. & Barrio, I. (2012). La eutanasia en Bélgica. *Rev Esp Salud Pública*; 86 (1): 5-19, https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/resp/v86n1/02_colaboracion_especial_1.pdf

Toma, V. G. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793041>

Varsi Rospigliosi, E. (2019). Los actos de libre disposición del cuerpo humano. *Acta Bioethica*, 25 (1): 9-23. Recuperado de <https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/53559>

Zurriarán, R.G. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. *Cuadernos de bioética*, 30(98), 23-34. DOI: 10.30444/CB.18